



Ministerio de
Economía



Ministerio de
Economía
Viceministerio de
Asuntos Registrales



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
GUATEMALA

GUÍA DE CRITERIOS REGISTRALES

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS



GUATEMALA
GARANTIZA
TODO LO BUENO

INTRODUCCIÓN

El Registro de la Propiedad Intelectual es la institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto humano, garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual. Su misión, respecto al Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98, es garantizar la seguridad jurídica de los autores, los titulares de los derechos conexos y los titulares de los derechos patrimoniales y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción.

De conformidad con lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Acuerdo Gubernativo número 233-2003, los cuales establecen la organización del Registro de conformidad según lo dispone Reglamento de Propiedad Industrial artículo 91 inciso c) Departamento Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como las funciones y facultades del Registrador que se regirán por el artículo 92 del mismo Reglamento, y considerando la atribución del Registrador de la Propiedad Intelectual para emitir una guía de criterios relacionados con sus actividades, se presenta el siguiente documento. La presente guía establece los criterios aplicables a los procedimientos del Departamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos de este Registro.

Esta guía es una herramienta destinada a garantizar la protección efectiva de los derechos de los autores, proporcionando certeza jurídica, transparencia y equidad en el sistema de Derecho de Autor y Derechos Conexos en Guatemala. Su objetivo principal es ofrecer a los autores, una referencia detallada sobre las prácticas y procedimientos para la tramitación de registro de sus obras y demás actos.

Los criterios establecidos en esta guía se fundamentan en la normativa jurídica nacional e internacional aplicable en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Esta normativa incluye la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Decreto número 33-98), el Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (Acuerdo Gubernativo número 233-2003), la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89), el Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto ley 107), y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, los cuales constituyen leyes nacionales aplicables, siendo estos el Convenio de Berna, Convenio de Roma, Convención Universal, Convenio de Fonogramas, el Tratado de OMPI sobre derecho de Autor, Tratado de OMPI sobre Interpretaciones y Ejecuciones, y el Tratado de Marraquech.

La presente guía sustituye el documento denominado: *“Manual de Criterios Derecho de Autor y Derechos Conexos – Versión 1.0”*.

ANTECEDENTES

El Registro de la Propiedad Intelectual, en aras de cumplir con su función y garantizar la certeza jurídica en el ámbito de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitió el documento denominado: *“Manual de Criterios Derecho de Autor y Derechos Conexos – Versión 1.0”*.

Este documento establecía parámetros detallados sobre requisitos y posturas del Registro en relación con la inscripción de obras y actos relacionados con derechos de autor y derechos conexos. Incluía guías específicas para obras literarias, musicales, audiovisuales, programas de ordenador, compilaciones, y también para la inscripción de contratos y convenios, así como de sociedades de gestión colectiva y sus representantes. Además, detallaba los procedimientos para la presentación de solicitudes mediante formularios en línea, así como los documentos necesarios para garantizar la legalidad y formalidad de las inscripciones.

No obstante, con el propósito de cumplir con la obligación de revisar constantemente los criterios que se aplican en la calificación de las solicitudes de registro de obras y derechos conexos, y de proporcionar certeza jurídica en todas las actuaciones de la institución, se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de estos criterios. Como resultado de la misma, se ha identificado la necesidad de precisar y reforzar temas contemplados en la guía anterior, con el fin de ofrecer mayor certeza a los autores y titulares de derecho y asegurar una aplicación más rigurosa de la ley, así como de los tratados y prácticas internacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Por lo tanto, la presente guía tiene como objetivo abordar los aspectos que no fueron contemplados en el documento anterior, y proporcionar certeza jurídica con relación a los vacíos legales existentes identificados en dicho documento. Esta actualización busca cerrar brechas, clarificar conceptos, ordenar procedimientos y garantizar una aplicación coherente y alineada de las normativas vigentes, fundamentadas en el artículo 3 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y artículo 3 del Reglamento a la Ley. Así, se pretende ofrecer a los autores y titulares de derecho una herramienta más completa y precisa que refuerce la certeza jurídica en el ámbito de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente guía tiene como objetivo fortalecer el desarrollo creativo y cultural en Guatemala al proporcionar un marco claro y confiable que permita a los autores y titulares de derecho proteger y gestionar sus obras y derechos conexos de manera efectiva.

Dentro de la misma se expone, como se mencionó anteriormente, una visión integral, basada en la normativa nacional e internacional vigente, así como en las mejores prácticas en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Esta guía actualiza y complementa criterios establecidos previamente, además de abordar temas nuevos y específicos relacionados con el registro y la protección de derechos de autor y conexos, tales como:

1. Parámetros uniformes y objetivos para la presentación de solicitudes de registro de obras literarias, artísticas o científicas.
2. Documentación requerida para demostrar acuerdos contractuales, incluyendo licencias y cesión de derechos patrimoniales de autor.
3. Procedimientos aplicables, para sometimiento de controversias relacionadas con la titularidad o el uso de derechos de autor, a mecanismo de conciliación ante el Centro de Mediación del RPI.
4. Requisitos y pasos para llevar a cabo la transferencia de derechos patrimoniales y la inscripción de contratos y demás actos.

Uno de los propósitos principales de esta guía es servir como una herramienta práctica y accesible para facilitar la inscripción y depósito de obras, derechos conexos, así como lo relativo a contratos y demás actos en materia de Derecho de autor, así como brindar claridad y seguridad jurídica mediante la aplicación constante y homogénea de los criterios definidos.

Aunado a lo anterior, se llevarán a cabo revisiones periódicas de la guía para garantizar que, en consonancia con la naturaleza dinámica de la propiedad intelectual, se realicen los ajustes necesarios en respuesta a la evolución de la práctica y a los cambios normativos que lo rigen. Esto no solo pretende garantizar la relevancia y eficacia continuas de la guía, sino también reforzar la confianza de los autores o titulares de derecho en un sistema que se adapta a las realidades actuales del ámbito de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los criterios contenidos en la presente Guía sustituyen los criterios establecidos en ediciones anteriores, y serán aplicables a todas las solicitudes que se presenten en el Departamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Registro de la Propiedad Intelectual.

Para efectos del presente documento, los siguientes términos deben interpretarse conforme a las definiciones que se indican a continuación, salvo que del contexto se derive claramente otro sentido:

- **Solicitud:** La solicitud inicial presentada para el registro y depósito de una obra, producción artística, interpretación, fonograma, emisión de radiodifusión u otro derecho conexo, conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98.

- **El Registro:** Registro de la Propiedad Intelectual.
- **La Ley:** Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto número 33-98.
- **El Reglamento:** Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Acuerdo Gubernativo No. 231-98.
- **VERPI:** Ventanilla Electrónica del Registro de la Propiedad Intelectual
- **Obras:** Creaciones literarias, artísticas o científicas protegidas por la Ley de Derecho de Autor, en cualquiera de sus modalidades, independientemente del soporte en que se expresen.
- **Centro:** Centro de Mediación y Conciliación del Registro de la Propiedad Intelectual.

Estas definiciones tienen como propósito facilitar la comprensión y aplicación uniforme de los criterios contenidos en esta guía, asegurando un lenguaje claro y consistente en los procedimientos relacionados con derechos de autor y derechos conexos.

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE OBRAS DE DERECHO DE AUTOR, DERECHOS CONEXOS Y GESTIÓN COLECTIVA

1. GLOSARIO DE CONCEPTOS:
2. SOLICITUD DE REGISTRO Y DEPÓSITO DE OBRAS DE DERECHO DE AUTOR
 - 2.1 FORMALIDADES DE LAS SOLICITUDES
 - 2.1.1 FORMULARIO EN LÍNEA
 - 2.1.2 EXAMEN DE FORMA
 - 2.2 DOCUMENTOS A ADJUNTAR
 - 2.2.1 DECLARACIÓN JURADA
 - 2.2.2 CALIDAD CON QUE ACTÚA
 - 2.2.3 COPIA DE LA OBRA
 - 2.2.4 COMPROBANTES DE PAGO DE TASAS
 - 2.3 CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS
 - 2.4. TIPOS DE OBRA Y REQUISITOS ESPECÍFICOS
 - 2.4.1. OBRA LITERARIA
 - 2.4.2. OBRAS DERIVADAS (SEGUNDAS EDICIONES DE LIBROS, O EDICIONES SUBSIGUIENTES, TRADUCCIONES)
 - 2.4.3. OBRA MUSICAL
 - 2.4.4. OBRA AUDIOVISUAL O EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN
 - 2.4.5. OBRA PLÁSTICA
 - 2.4.6. OBRA DRAMÁTICA
 - 2.4.7. PROGRAMA DE ORDENADOR
3. SOLICITUD DE DERECHOS CONEXOS
 - 3.1. INTERPRETACIONES O EJECUCIONES
 - 3.2. FONOGRAMAS
 - 3.3. EMISIONES DE RADIODIFUSIÓN
4. OTROS PROCESOS
 - 4.1. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES
 - 4.2. BÚSQUEDAS
 - 4.3. ANOTACIONES, MODIFICACIONES Y CORRECCIONES DE ERROR
 - 4.4. COMPILACIÓN
 - 4.5. HERENCIA O LEGADO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS
 - 4.6. INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS
 - 4.6.1. FORMULARIO
 - 4.6.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS
5. GESTIÓN COLECTIVA
 - 5.1. INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:
 - 5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
 - 5.1.2. OBSERVACIONES
 - 5.2. INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE

- SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA
 - 5.2.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
 - 5.2.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS
 - 5.3. INSCRIPCIÓN MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE VIGILANCIA DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA
 - 5.3.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
 - 5.3.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS
 - 5.4. INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA
 - 5.4.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN
 - 5.4.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS
 - 5.5. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA
 - 5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS
- 6. CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN
 - 6.1. TRÁMITE EN LÍNEA
 - 6.2. TRÁMITE CON INCIDENCIAS PRESENCIALES
 - 6.3. RESULTAS DEL CASO

GUÍA DE CALIFICACIÓN REGISTRAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Departamento de Derecho de Autor y Derechos Conexos

1. GLOSARIO DE CONCEPTOS.

a. Autoría: La condición de ser creador de una obra literaria, artística o científica, reconocida desde el momento de su creación por el Derecho de Autor. En Guatemala, esta figura otorga derechos exclusivos al autor, conforme a la Ley.

b. Coautoría: La creación conjunta de una obra por dos o más personas, donde todos los participantes comparten la titularidad de los derechos de autor, salvo pacto en contrario. En este caso, los coautores deben acordar el uso y explotación de la obra.

c. Colecciones: Es el conjunto de obras solicitadas por un mismo autor o autores, que son objeto de la solicitud de inscripción, bajo un mismo título.

d. Compilación: Conjunto de obras, datos u otros materiales que, por la selección o disposición de su contenido, constituyen una creación intelectual original y están protegidos por el Derecho de Autor.

e. Derecho de Autor: Conjunto de normas que protegen los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras originales. En Guatemala, incluye derechos de reproducción, autorización, distribución, comunicación pública, transformación de la obra, entre otros.¹

f. Derechos Conexos: Derechos otorgados a los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión, por su contribución a la creación o difusión de obras protegidas por el Derecho de Autor.²

g. Dominio Público: Estado legal de las obras cuyo plazo de protección de derechos patrimoniales han expirado, o aquellas que han expirado debido a la renuncia a los derechos de autor o que no están sujetas a derechos de autor desde su creación, permitiendo su uso libre por cualquier persona.

h. Obras Publicadas: Obras que han sido puestas a disposición del público por cualquier medio, por el autor o con el consentimiento del autor.

i. Registro de una obra: Procedimiento legal por el cual se inscribe una obra en el Registro para proteger los derechos de autor. *Implica el depósito de un ejemplar de la obra para su custodia y prueba de existencia.*

¹ Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley

² Fundamento legal: Artículo 53 de la Ley

2.SOLICITUD DE REGISTRO Y DEPÓSITO DE OBRAS DE DERECHO DE AUTOR.³

2.1. FORMALIDADES DE LAS SOLICITUDES:

Cualquier solicitud de registro de una obra, debe cumplir con las formalidades mínimas que establece la Ley.

Las solicitudes de registro de obra deben contar con los datos mínimos contemplados en el formulario, el cual puede presentarse a través de la Ventanilla Electrónica del Registro –VERPI- o de manera presencial ante el Registro o sus sedes.

2.1.1. FORMULARIO EN LÍNEA:

- i. En caso no cuente con un usuario en la VERPI, debe crear uno.
- ii. En el apartado de Derecho de Autor debe llenar los datos contenidos en el formulario digital.
- iii. Deberá subir a la plataforma los documentos correspondientes (*Ver inciso 2.2. de la presente guía*), incluyendo los de identificación del solicitante y aquellos relacionados con el tipo de obra que desea registrar, en los siguientes formatos:
 - a. Obras artísticas o literarias: PDF
 - b. Obras musicales: MP3
 - c. Obras audiovisuales: MP4Programas de ordenador: Código fuente.
- iv. Deberá imprimir y firmar la Declaración Jurada que se genera automáticamente con los datos colocados en el formulario de solicitud proporcionado por la VERPI.
- v. Deberá realizar los pagos correspondientes a través de la plataforma de e-pagos. (*Ver inciso 2.2.4. de la presente guía*)
- vi. Cualquier solicitud puede ser firmada a Ruego.

El solicitante podrá, una vez llenado y generado el formulario en la VERPI, presentarlo en forma física en las ventanillas del Registro o en las sedes correspondientes, acompañado de los documentos pertinentes, o bien, de forma digitalizada a través de la VERPI.

En el caso de solicitud de inscripción de obras escritas bajo **seudónimo**, deberá adjuntarse la obra en un sobre cerrado, junto con los datos de identificación del autor. Asimismo, deberá indicarse el seudónimo y proporcionar una identificación clara y precisa de la obra a inscribir.

2.1.2. EXAMEN DE FORMA:

El Registro procederá a examinar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 107 y 108 de la Ley, así como en los artículos 3, 4, 5, 9 y 40 del Reglamento.

Si como resultado de dicho examen, se determina que la solicitud no satisface alguno de los requisitos exigidos, esta quedará en suspenso, y se requerirá al solicitante que subsane las deficiencias en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de su notificación.

³ Fundamento legal: Artículos 106, 108 y 109 de la Ley/ Artículos 3,7, 33, 38 al 50 del Reglamento.

Si transcurrido dicho plazo el solicitante no cumple con lo requerido, la solicitud será archivada, y el interesado deberá iniciar una nueva gestión, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 5-2021 del Congreso de la República, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

2.2. DOCUMENTOS A ADJUNTAR:

2.2.1. DECLARACIÓN JURADA: ⁴

Cuando el solicitante presenta la solicitud a título personal y ostenta la calidad de autor de la obra, deberá firmar la Declaración Jurada generada en la plataforma de la VERPI en su calidad de solicitante. Al hacerlo, asumirá la titularidad y la responsabilidad de gestionar el trámite ante la autoridad competente, manifestando expresamente que la obra es fruto de su creación.

En cuanto a las firmas requeridas en el formulario y en la Declaración Jurada, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a. Cuando la solicitud sea presentada por el autor, un mandatario o un representante legal del autor, cualquiera de estos podrá firmar tanto el formulario de solicitud como la Declaración Jurada.
- b. Si la solicitud es presentada por el titular de la obra, quien haya adquirido los derechos patrimoniales mediante cesión, podrá firmar el formulario de solicitud. Sin embargo, la Declaración Jurada deberá ser firmada por el autor, su mandatario o su representante legal.
- c. En caso de que el solicitante requiera la inscripción de su obra bajo seudónimo y esta no haya sido editada, la firma de la declaración jurada no será legalmente exigible.⁵

2.2.2. CALIDAD CON QUE ACTÚA

Cuando la solicitud la formule el titular del derecho, o el representante legal o mandatario del autor, se deberá adjuntar a la solicitud inicial el documento que acredite la calidad en la que actúa.

Este documento puede ser

- a. Acta notarial de nombramiento, vigente, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- b. Certificación de partida de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas en caso el autor sea menor de edad.
- c. Mandato extendido en Guatemala, vigente y debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes de Guatemala.
- d. Mandato extendido en un país adscrito al Convenio de la Haya, que esté vigente, inscrito en la oficina correspondiente y apostillado.
- e. Mandato extendido en un país no adscrito al Convenio de la Haya, que esté vigente, inscrito en la oficina correspondiente y con los respectivos pases de ley

Una fotocopia simple de estos documentos será suficiente para cumplir con este requisito, ya sea presentado en forma física o digital a través de la VERPI.

⁴Fundamento legal: Artículo 33 del Reglamento/Artículo 13 del Decreto 5-2021, Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos.

⁵Fundamento legal: Artículo 38 del Reglamento.

2.2.3. COPIA DE LA OBRA:

Cuando la solicitud se presente de forma física, la obra podrá entregarse en cualquier soporte material, ya sea impreso y/o formato digital (USB, disco duro externo) siempre que permita su verificación.

Si la solicitud se presenta de manera electrónica (en línea), la obra podrá subirse al sistema, **respetando el límite máximo de 50 MB**. En caso el sistema no permita cargar el archivo, el solicitante deberá presentar la obra físicamente o en formato digital en la sede del Registro, utilizando un medio de almacenamiento compatible.

Los archivos deberán presentarse en los siguientes formatos, según el tipo de obra:

- a. Obras artísticas o literarias:
 - Formato requerido: PDF
 - En caso de obras tridimensionales (esculturas, estatuas, instalaciones, entre otras), deberá presentarse un documento en formato PDF que contenga:
 - Fotografías nítidas y en alta resolución desde distintos ángulos.
 - Una breve descripción técnica de la obra (dimensiones, materiales, técnica utilizada, entre otros aspectos relevantes)
 - Para obras arquitectónicas, se sugiere presentar los planos y/o representaciones digitales en formato PDF, acompañados de una memoria descriptiva que identifique los elementos creativos y originales de la obra.
- b. Programas de ordenador:
 - Formato requerido: CD o USB
 - Un ejemplar del programa (código fuente o código objeto).
- c. Obras musicales:
 - Formato requerido: MP3
- d. Obras audiovisuales:
 - Formato requerido: MP4

2.2.4. COMPROBANTES DE PAGO DE TASAS:

Independientemente de si la solicitud se presenta en línea o de forma presencial, el solicitante deberá generar las boletas de pago en el apartado correspondiente de la VERPI.

Para ello, es necesario crear un usuario en la plataforma, seleccionar el tipo de obra que se desea registrar y agregar la opción de emisión del certificado. Ambos pagos (solicitud y certificado) deben realizarse desde el inicio del trámite.

- a. Si la solicitud se presenta de forma física, luego de haber completado el formulario y la declaración jurada a través de la VERPI, el solicitante deberá adjuntar los comprobantes de pago correspondientes al ingreso de la solicitud y al certificado, según el tipo de obra.
- b. Si la solicitud se presenta de forma digital a través de la plataforma VERPI, luego de haber completado el formulario y la declaración jurada, el solicitante deberá seguir el procedimiento indicado por la plataforma VERPI⁶

⁶ Enlace de e-pagos: epagos.rpi.gob.gt

2.3. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR O DERECHOS CONEXOS:

Una vez concluido el proceso de registro de una obra, el Registro emitirá un Certificado de Registro con los datos establecidos en el artículo 36 del Reglamento, los cuales se obtendrán de la información que el solicitante haya consignado en el formulario inicial o, en su caso, en algún escrito de modificación o aclaración.

En caso de que el solicitante haya consignado erróneamente algún dato en el formulario de solicitud inicial y el trámite se concluya sin ningún reparo de su parte, emitiéndose el certificado con dicho error, el titular deberá presentar un escrito simple, con o sin auxilio de un abogado, solicitando la correcta consignación de los datos en el Certificado.

2.4. TIPOS DE OBRA Y REQUISITOS ESPECÍFICOS

2.4.1. OBRA LITERARIA:⁷

Además de los requisitos señalados en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley, y en los artículos 3, 9 y 41 del Reglamento, el solicitante, cuando corresponda, deberá presentar las autorizaciones por el uso de obras artísticas, como fotografías, ilustraciones, entre otras, cuando estas no sean de su autoría y no se encuentren dentro de las limitaciones a la protección reguladas en los artículos 63 al 71 de la Ley.⁸

2.4.2. OBRAS DERIVADAS (SEGUNDAS EDICIONES DE LIBROS, O EDICIONES SUBSIGUIENTES, TRADUCCIONES):

Cuando se trate del depósito de una obra derivada, como una segunda edición de una obra previamente registrada o depositada, el solicitante deberá presentar:

- a. Indicación expresa de que se trata de una obra derivada.
- b. Identificación clara de la obra original (título, autor, número de expediente o constancia de depósito previo, si lo hubiere).
- c. Descripción de las modificaciones, adiciones, correcciones o mejoras introducidas en la nueva edición.
- d. En el caso de obras académicas, se recomienda incluir una nota del autor o editor justificando la nueva edición y especificando los cambios relevantes.
- e. El depósito de la segunda edición no sustituye el depósito de la edición original; ambas conservan su identidad jurídica como obras protegidas.

2.4.3. OBRA MUSICAL:⁹

Además de los requisitos señalados en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley y en los artículos 3, 9 y 42 del Reglamento, el solicitante deberá considerar lo siguiente:

- a. Género y/o ritmo de la obra: Puede indicarse ya sea con letra o solo con música. El género musical puede ser cualquiera seleccionado por el solicitante.

⁷ Fundamento legal: Artículo 41 del Reglamento

⁸ Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley

⁹ Fundamento legal: Artículo 42 del Reglamento

- b. La partitura;
- c. Si ha sido fijada con fines comerciales o no;
- d. Clasificación de la obra: En caso la obra musical consista únicamente en la letra, sin incluir partitura o fijación en un soporte, se inscribirá como una obra literaria.
- e. Uso de elementos de terceros: Si la obra incluye elementos de terceros, como letras, arreglos musicales u otras transformaciones, se deberán adjuntar las autorizaciones correspondientes.¹⁰
- f. Cualquier otra información o características que permitan identificar la obra.

2.4.4. OBRA AUDIOVISUAL O EMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN:¹¹

Además de los requisitos generales, el solicitante deberá consignar en el formulario, la siguiente información:

- a. Nombre del productor
- b. Nombre del director
- c. Nombre del autor del guion o argumento
- d. Nombre del autor de la obra en la que se inspiró la obra audiovisual
- e. Nombre del autor o autores de las composiciones musicales incorporadas en la obra audiovisual
- f. Género, clase, metraje y duración;
- g. Cualquier otra información o características que permitan identificar la obra.

Aunado a lo anterior, junto con la solicitud deberá adjuntarse un ejemplar de la obra o fotografías de las principales escenas, acompañadas de una relación del argumento y, en su caso, una copia de la partitura correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de la Ley.¹²

2.4.5. OBRA PLÁSTICA¹³

Las obras plásticas comprenden creaciones visuales de carácter artístico como pinturas, dibujos, grabados, esculturas, instalaciones, entre otras expresiones afines.

Además de los requisitos generales, el solicitante deberá consignar en el formulario los siguientes datos:

- a. Nombre del autor o autores.
- b. Técnica utilizada (óleo, acrílico, acuarela, mixto, grabado, modelado, etc.).
- c. Dimensiones de la obra.
- d. Fecha o período de creación.
- e. Cualquier otra información que permita su identificación y descripción individual.

Junto con la solicitud deberá adjuntarse una reproducción de la obra en formato digital (PDF), la cual deberá incluir:

¹⁰ Fundamento legal: Artículo 16 de la Ley

¹¹ Fundamento legal: Artículo 43 del Reglamento

¹² Fundamento legal: Artículo 108 de la Ley/ Artículo 43 del Reglamento

¹³ Fundamento legal: Artículos 44 y 45 del Reglamento

- Fotografías en alta resolución desde diferentes ángulos (en caso de obras tridimensionales).
- Una breve descripción técnica o conceptual de la obra.

Este requisito se encuentra establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

2.4.6. OBRA DRAMÁTICA¹⁴

Las obras dramáticas comprenden creaciones concebidas para ser representadas por medio de actores, ya sea en forma hablada, cantada, danzada o mimada, e incluyen obras de teatro, comedias, tragedias, entre otras.

Además de los requisitos generales, el solicitante deberá incluir en el formulario la siguiente información:

- a. Nombre del autor del texto dramático.
- b. Nombre del adaptador, si se trata de una versión modificada o inspirada en una obra preexistente.
- c. Indicación del número de actos o escenas.
- d. Duración aproximada de la representación.
- e. Cualquier otra información que contribuya a la identificación de la obra.

Deberá adjuntarse el texto completo de la obra en formato PDF, incluyendo:

- Guion original o libreto.
- En su caso, sinopsis o descripción general de la trama.
- Cualquier elemento adicional (instrucciones escénicas, notas del autor, etc.) que forme parte integral de la obra.

2.4.7. PROGRAMA DE ORDENADOR:¹⁵

Además de los requisitos generales, el solicitante deberá consignar en el formulario, la siguiente información:

- a. Año de realización y, en su caso, de su primera publicación y/o divulgación;
- b. Número de versiones autorizadas con las indicaciones que permitan identificarlas;
- c. Una breve descripción de las herramientas técnicas utilizadas para su creación, de sus funciones y tareas, así como los requerimientos técnicos de los equipos en donde pueden operar;
- d. Cualquier otra información o característica que permita identificarlo.

Además, el solicitante deberá adjuntar al formulario lo siguiente:

- a. Un manual técnico o cualquier documentación técnica sobre el programa de ordenador
- b. Una copia del manual o guía del usuario

¹⁴ Fundamento legal: Artículos 44 y 45 del Reglamento

¹⁵ Fundamento legal: Artículo 46 del Reglamento

- c. Una copia simple de las licencias de uso de los programas de software utilizados para la creación del programa.¹⁶
- d. Un ejemplar del programa en memoria o disco duro externo, el cual quedará en resguardo del Registro (código fuente o código objeto).

3. SOLICITUD DE DERECHOS CONEXOS¹⁷

El procedimiento de solicitud para el registro de derechos conexos es el mismo que se aplica para la inscripción de derecho de autor.

3.1. INTERPRETACIONES O EJECUCIONES

Las interpretaciones o ejecuciones realizadas por artistas, intérpretes o ejecutantes son susceptibles de protección como derechos conexos, ya sea que se lleven a cabo en forma en vivo o grabada (fijada en un soporte material).

El solicitante deberá incluir en el formulario la siguiente información:

- a. Nombre completo del artista, intérprete o ejecutante.
- b. Tipo de interpretación o ejecución (vocal, instrumental, dramática, coreográfica, etc.).
- c. Título de la obra interpretada o ejecutada, así como el nombre del autor de dicha obra.
- d. Lugar y fecha de la interpretación o ejecución.
- e. Si la interpretación o ejecución fue fijada, indicar el tipo de soporte (video, audio, etc.), el año de fijación y el lugar donde fue realizada la grabación.
- f. Cualquier otra información que permita su adecuada identificación.

Asimismo, el solicitante deberá adjuntar:

- Una copia del material grabado en formato digital (audio o audiovisual, según corresponda); o, en su defecto
- Documentación visual o escrita que permita identificar la interpretación o ejecución (programas, carteles, fotografías, reseñas, etc.).

Nota: En los casos en que la interpretación o ejecución haya sido colectiva, deberá identificarse a los integrantes del grupo o elenco principal, y podrá designarse a un representante común para efectos del registro.

3.2. FONOGRAMAS:

En el caso de los fonogramas, deberá incluirse la siguiente información:

- a. Año de fijación
- b. Título o nombre del fonograma, en su idioma original y, de ser necesario, su traducción al idioma español.
- c. Títulos de las obras fijadas en el fonograma y el nombre de sus respectivos autores, artistas, intérpretes o ejecutantes.¹⁸
- d. Cualquier información adicional que permita su identificación.

¹⁶ En los casos en que el programa de ordenador haya sido desarrollado utilizando software de código abierto (open source) o software gratuito que no cuente con una licencia comercial formal o términos y condiciones detallados, el solicitante deberá incluir una declaración simple indicando esta circunstancia, identificando el software utilizado y, de ser posible, señalando el repositorio público o fuente desde donde fue obtenido (por ejemplo, GitHub, SourceForge, etc.).

¹⁷ Fundamento legal: Artículo 106 y 108 de la Ley / Artículos 3, 7, 33, 39 al 50 del Reglamento

¹⁸ Fundamento legal: Artículo 48 del Reglamento

3.3. EMISIONES DE RADIODIFUSIÓN:

Se deberá consignar la siguiente información:

- a. Nombre e identificación del organismo de radiodifusión.
- b. Obras, programas o producciones objeto de la emisión.
- c. Lugar y fecha de la transmisión y, en el caso de que la emisión esté fijada en un soporte con fines comerciales, el año de su fijación.
- d. Duración y detalles de la emisión.¹⁹

4. OTROS PROCESOS

4.1. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:²⁰

El contrato de cesión de derechos patrimonial²¹ debe formalizarse por escrito. Dichos derechos pueden ser transferidos de manera total o parcial. En el contrato deben establecerse el plazo y el ámbito territorial; en caso contrario, la cesión se entenderá válida por el plazo de cinco años, con el ámbito territorial limitado al país en el que se determine.²²

4.2. BÚSQUEDAS:

El solicitante podrá solicitar la búsqueda de obras registradas, ya sea por título de la obra, titular del derecho o por autor. Para ello, deberá generar el formulario pertinente, en la VERPI, el cual deberá ser presentado debidamente firmado ante el Registro, adjuntando el comprobante de pago.

Para efectuar dicho pago, se debe generar la boleta a través del sistema de e-pagos, y luego realizar el pago²³ a través de la Banca Virtual de Banrural o bien, en cualquier agencia física de Banrural.

4.3. ANOTACIONES, MODIFICACIONES y CORRECCIONES DE ERROR:

Cualquier anotación relativa a enajenaciones, licencias, modificaciones, aclaraciones, ampliaciones, rectificaciones, cancelaciones, correcciones materiales o cualquier otra que afecte el derecho inscrito serán colocadas en el tomo y folio correspondiente a la inscripción de la obra.²⁴

4.4. COMPILACIÓN:

- a. La compilación puede ser de obras de un mismo autor o de autores diferentes.
- b. Las inscripciones de obras pueden realizarse como una colección. En el caso de las obras literarias, musicales, artísticas, el solicitante deberá identificar la compilación con un título y el nombre de todas las obras que integran la misma.

¹⁹ Fundamento legal: Artículo 49 del Reglamento

²⁰ Fundamento legal: Artículos 72 al 83 de la Ley

²¹ Fundamento legal: Artículo 21 de la Ley

²² Fundamento legal: Artículos 72 al 83 de la Ley

²³ Fundamento legal: Artículo 90, literal D. numeral 1 del Reglamento

²⁴ Fundamento legal: Artículos 83 y 84 del Reglamento

4.5. HERENCIA O LEGADO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS: ²⁶

Al fallecimiento del autor, los derechos de autor y derechos conexos se transmiten a sus herederos o legatarios mediante la declaratoria de herederos, ya sea judicial o extrajudicial.

En este caso, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de la obra específica (en caso de que esta no esté registrada) y, adicionalmente, deberá adjuntar el documento que lo acredite como heredero o legatario, así como el inventario que contenga la obra o las obras objeto de la sucesión.

4.6. INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS

El Registro podrá inscribir todos los actos, convenios y contratos que, de cualquier forma, confieran, modifiquen, transmitan, restrinjan o dispongan sobre derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, así como aquellos que autoricen modificaciones o alteraciones a una obra, cuando así lo solicite una o todas las partes, o lo disponga la ley.

Los convenios o contratos que se soliciten para su inscripción ante el Registro deben contener, como mínimo, los requisitos señalados en el artículo 50 del Reglamento.

La inscripción de contratos no está condicionada a que la obra objeto del contrato haya sido previamente depositada o inscrita ante el Registro. No obstante, se recomienda identificar la obra de manera precisa en el contrato (título, autor, descripción, fecha, etc.) para mayor seguridad jurídica y facilitar su vinculación en caso de que se deposite con posterioridad.

4.6.1. FORMULARIO

El usuario deberá completar el formulario de solicitud para la inscripción de contratos o convenios a través de la VERPI y, posteriormente, imprimir el original y dos (2) copias. Estas deberán ser firmadas por el solicitante y presentarlas físicamente en el Registro o a través de la VERPI.

4.6.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS

- a. Sumario del convenio o contrato que se pretende registrar, firmado por ambas partes o sus legítimos representantes.
- b. Copia simple del nombramiento del representante legal de la entidad o del mandato, si corresponde.
- c. Si el contrato fue suscrito en el extranjero, deberá presentarse debidamente apostillado y, si aplica, con su traducción al español.
- d. Comprobantes de pago de aranceles por concepto de ingreso de solicitud:
 - Contratos de representación recíproca: Q.500.00
 - Contratos o convenios relativos a Derechos Conexos: Q. 200.00
 - Emisión del certificado de inscripción: Q.50.00

5. GESTIÓN COLECTIVA

5.1. INSCRIPCIÓN DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:

Los criterios y procedimientos descritos en este apartado serán de aplicación general para todas las sociedades de gestión colectiva que soliciten y obtengan la autorización del Registro

²⁶ Fundamento legal: Artículo 20 de la Ley

para su funcionamiento, conforme a la legislación vigente y a lo establecido en sus respectivos estatutos.

La base legal aplicable a las sociedades de gestión colectiva se encuentra en el artículo 104, literal d) de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mientras que el procedimiento correspondiente está regulado en los artículos 113 al 125 de la referida Ley.

En particular, los artículos 104, literal d) y 113 bis establecen que corresponde al Registro autorizar el funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva promovidas por asociaciones sin finalidad lucrativa, en cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios aplicables.²⁷

5.1.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

Los solicitantes que deseen constituir y obtener la autorización de funcionamiento de una Sociedad de Gestión Colectiva deberán adecuar sus estatutos conforme lo establecido en el artículo 117 de la Ley y el artículo 58 del Reglamento.

En caso fuese necesario, el Registro podrá, conforme lo establecido en el artículo 62 del Reglamento, emitir una resolución solicitando modificaciones o correcciones en los estatutos, reglamentos o normas internas antes de otorgar el reconocimiento como Sociedad de Gestión Colectiva.

5.1.2. OBSERVACIONES:

Toda persona podrá presentar observaciones por escrito ante el Registro dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del edicto señalado en el artículo 55 del Reglamento.

El Registro notificará a la entidad solicitante, la cual tendrá un mes para manifestarse sobre dichas observaciones y presentar la documentación o información que estime pertinente.

La presentación de observaciones no suspende la tramitación de la solicitud ni forma parte del procedimiento administrativo.²⁸

5.2. INSCRIPCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA:

El nombramiento de los representantes legales y mandatarios de una Sociedad de Gestión Colectiva surtirá efectos legales únicamente a partir de la fecha de su inscripción en el Registro.

5.2.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN:

El usuario deberá completar el formulario de solicitud para la inscripción del Representante Legal o mandatario de una Sociedad de Gestión Colectiva a través de la VERPI. Posteriormente, deberá imprimir el original y dos (2) copias, las cuales deberán ser firmadas por el solicitante y presentadas en forma física en el Registro de la Propiedad Intelectual.

5.2.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS

El usuario deberá adjuntar los siguientes documentos al formulario:

²⁷ Fundamento legal: Artículos 104 y 113 bis, de la Ley

²⁸ Fundamento legal: Artículo 38 del Reglamento.

- a. Razón de inscripción del nombramiento del representante legal o mandatario en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.
- b. Acta notarial de declaración jurada en la que se haga constar que el solicitante no está comprendido en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- c. Constancia de pago del arancel: El solicitante deberá adjuntar a la solicitud física los comprobantes de pago por conceptos de ingreso de solicitud y certificado de la autorización de funcionamiento.

5.3. INSCRIPCIÓN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE VIGILANCIA DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

5.3.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El usuario deberá completar el formulario de solicitud para la inscripción de Miembros de Junta Directiva o del Comité de Vigilancia de una Sociedad de Gestión Colectiva, a través de la VERPI.

Posteriormente, deberá imprimir el original y dos (2) copias, las cuales deberán ser firmadas por el solicitante y presentadas en forma física en el Registro.

5.3.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS

El interesado deberá adjuntar al formulario los siguientes documentos:

- a. Acta notarial de la Asamblea General de Asociados en la que conste la elección de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia.
- b. Copia simple del acta notarial donde consta el nombramiento del solicitante.
- c. Acta notarial de declaración jurada de cada uno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Vigilancia, manifestando que no están comprendidos en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 121 de la Ley.
- d. Constancia de pago del arancel: El solicitante deberá adjuntar los comprobantes de pago correspondientes al ingreso de la solicitud de inscripción de Director General, Junta Directiva y Comité de Vigilancia, así como el comprobante de pago por la emisión del certificado de inscripción del nombramiento.

5.4. INSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA DE SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA

El Registro está facultado para inscribir todos los actos, convenios y contratos entre sociedades de gestión colectiva y los autores, titulares de derechos patrimoniales o derechos conexos, así como entre dichas sociedades y los usuarios.

El contrato de representación recíproca es el instrumento jurídico mediante el cual dos o más sociedades de gestión colectiva homólogas, situadas en diferentes países, se otorgan recíprocamente el derecho de administrar y defender los derechos de sus asociados en

el repertorio de la otra, dentro del territorio donde están constituidas, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

5.4.1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

El usuario deberá completar el formulario de solicitud para la inscripción de contratos de representación recíproca a través de la VERPI. Luego, deberá imprimir el original y dos (2) copias, las cuales deberán ser firmadas por el solicitante y presentadas en forma física en el Registro.

5.4.2. DOCUMENTOS ADJUNTOS

El interesado deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia simple del contrato.
- b. Copia simple del nombramiento del representante legal de la sociedad, si corresponde.
- c. En caso de que el contrato sea firmado en el extranjero, deberá presentarse debidamente apostillado.
- d. Sumario del contrato de representación recíproca: Un breve resumen de los datos contenidos en el contrato, con el fin de facilitar su comprensión.
- e. Comprobantes de pago de aranceles por conceptos de ingreso de solicitud y por la emisión del certificado de inscripción del contrato de representación recíproca.

5.5. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA

El Registro está facultado para realizar las visitas de inspección y vigilancia de las Sociedades de Gestión Colectiva que operan en la República de Guatemala. De conformidad con el artículo 61 de la del Reglamento, las autoridades podrán realizar una o dos visitas anuales, a discreción del Registro.

5.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS:

- a. El Registro emitirá una resolución indicando la fecha y hora de la visita programada, así como los requerimientos de información detallados en el anexo correspondiente. Esta resolución será debidamente notificada.
- b. El Registro nombrará a la Comisión de Inspección mediante oficio, designando a los responsables de los ámbitos Jurídico, Financiero y Administrativo, bajo la coordinación de un responsable principal.
- c. Durante la visita, se levantará el acta correspondiente y se recopilará la información solicitada.
- d. Posteriormente, el Registro realizará las consideraciones pertinentes y emitirá un informe dirigido a la sociedad inspeccionada, que podrá incluir recomendaciones, observaciones o nuevos requerimientos, si fuera necesario.

6. CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN²⁹

El Centro de Mediación y Conciliación es una entidad especializada que presta los servicios

²⁹ Fundamento: Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y Memorándum de Entendimiento RPI – OMPI. El funcionamiento de este Centro se rige bajo el Acuerdo Gubernativo 233-2003 y el Reglamento de Mediación de la OMPi

de mediación y de conciliación como mecanismos alternativos de resolución de conflictos. A través de estos mecanismos, las partes, con el apoyo de un tercero imparcial, buscan resolver de forma consensual, total o parcialmente, una controversia presente o futura.

Su objetivo es facilitar la resolución amistosa y de buena fe de disputas, evitando la judicialización de conflictos y promoviendo la construcción de acuerdos.

Cualquier titular o representante de Derechos de Autor o Derechos conexos puede acceder a los servicios del Centro de Mediación y Conciliación.

6.1. TRÁMITE EN LÍNEA³⁰

- a. El solicitante debe completar el formulario digital disponible en el portal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI-.
- b. El Centro recibirá la solicitud y procederá a su calificación.
- c. Se emitirá una resolución indicando la fecha y hora para la audiencia en línea, la cual será notificada al solicitante y a la parte citada.

6.2. TRÁMITE CON INCIDENCIAS PRESENCIALES

- a. El solicitante podrá acudir al Registro para presentar la solicitud y completar el formulario en formato físico.
- b. El Centro calificará la solicitud.
- c. Se emitirá una resolución indicando la fecha y hora para la audiencia en línea, la cual será notificada al solicitante y a la parte citada.
- d. La audiencia se llevará a cabo en la Sede del Registro de la Propiedad Intelectual.

6.3. RESULTAS DEL CASO

El caso podrá concluir en alguna de las siguientes opciones:

- a. Con un acuerdo total entre las partes.
- b. Con acuerdos parciales.
- c. Sin la formalización de ningún acuerdo.

³⁰ <https://www3.wipo.int/amc-forms/es/office/rpi/case>

DIRECTORIO DE AUTORIDADES

César Bernardo Arévalo de León
Presidente de la República

Gabriela García
Ministra de Economía

Sara María Fernanda Larios Hernández
Viceministra de Asuntos Registrales

Astrid Lorena Sosa Gudiel
Registradora del Registro de la Propiedad Intelectual de la República

Equipo de colaboración:

Licda. Astrid Lorena Sosa Gudiel
Licda. Flor de María Girón Sierra
Licda. Silvia Leticia García Hernández
Emma Yadira Lemus Sandoval
Gabriela Martínez Quiroa

Revisión:

Licda. Sara María Fernanda Larios Hernández
José Antonio Palomino Chinchilla

Coordinación General:

Licda. Astrid Lorena Sosa Gudiel
Licda. Flor de María Girón Sierra

Guatemala, diciembre de 2025

SÍGUENOS
@rpiguatemala



REGISTRO DE
LA PROPIEDAD
INTELECTUAL
GUATEMALA

7 Avenida 7-61 Zona 4. 01004 Guatemala C.A.
PBX: 2324-7070
portal.rpi.gob.gt